

Sevientregu
junio 94/94
11072001

C-156-94
Santafé de Bogotá, junio 23 de 1994

Señores
COLGATE PALMOLIVE
Atn. Dr. Steven Elliott
Cali.

Apreciado Doctor Elliott:

En nuestra condición de Presidente y Directora Ejecutiva, nos permitimos transcribir la decisión de la Comisión, en el recurso presentado por COLGATE PALMOLIVE referente, al caso "Lanzamiento Crema Dental Crest".

"La Directora Ejecutiva hace la siguiente precisión:

Los Miembros de la Comisión conocen el texto del recurso interpuesto por Colgate Palmolive.

Por lo tanto, la Comisión entra a deliberar volviendo a estudiar el comercial, para fallar por unanimidad, así:

En el comercial se hace una afirmación competitiva inexacta (comparación con Estados Unidos), según lo dispuesto por los artículos 22 y 28, numeral primero del Código de Autorregulación, ya que el comercial proporciona datos que no son equiparables.

Así mismo, la CONARP, a raíz de nuevas pruebas aportadas concluye que la afirmación: "Hasta ahora 9 de cada 10 niños colombianos sufren de caries", debe estar sustentada con un estudio actualizado.

Por lo anterior, la Comisión por unanimidad emite su fallo a la reconsideración, en los siguientes términos:

Modifica el fallo emitido con anterioridad, en los siguientes términos: Con relación al aspecto relativo a la afirmación "Hasta ahora 9 de cada 10 niños colombianos sufren de caries" queda "In Moratorium" "hasta tanto se acredite a la Comisión el estudio actualizado que sustente dicha afirmación. Por tanto

Sevientregu

Inextra S.A. no podrá seguir utilizando dicha afirmación, hasta tanto acredite el estudio.

Así mismo, deberán modificar el Comercial para eliminarle lo relativo a la comparación con Estados Unidos, es decir, se debe modificar el audio, que se transcribe, relativo a los cuadros números: 9: "Como lo han hecho en Estados Unidos donde es la número uno", 10: "Y la más recomendada", 11: "Por los odontólogos", 12: "Allí", 13: "Ha ayudado a reducirlas", 14: "A la mitad" del story board, por cuanto viola los artículos 22 y 28 del Código Colombiano de Autorregulación Publicitaria.

La Comisión solicita por unanimidad a la Directora Ejecutiva extractar del acta el fallo para circularlo".

Con un cordial saludo,


JOSE MARIA RAVENTOS RABINAT
Presidente


MARIA CLARA MICHELSEN SOTO
Directora Ejecutiva